

CONSTANCIA: El presente proceso se recibió en este Despacho el 19 de julio del 2022, procedente del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de la Ciudad. Armenia Q., agosto 11 del 2022.



NORA LONDOÑO LONDOÑO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Armenia Q, agosto once del dos mil veintidós.

De conformidad con la solicitud elevada por la parte demandante, y por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R e s u e l v e:

1.-RECONOCER PERSONERÍA a la sociedad **GESTI S.A.S** antes **Gesticobranzas SAS**, en calidad de apoderada especial del **FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, así mismo, se reconoce personería al abogado **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA** para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con el poder conferido por la sociedad **GESTI S.A.S** antes **Gesticobranzas SAS**.

2.-DECRETAR la terminación del presente proceso **Ejecutivo con título Hipotecario** promovido por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS** por intermedio de apoderado judicial en contra del señor **JESÚS RAFAEL TORRES MENDOZA**, por pago de las cuotas en mora hasta el mes de junio del 2022, de la obligación que se cobra mediante el presente proceso.

3.-CANCELAR la medida de embargo decretada en este proceso mediante auto de octubre veintisiete (27) de los dos mil veintiuno (2021). Líbrese el oficio correspondiente.

4.- DESGLOSAR el título que sirvió como recaudo ejecutivo y entréguese a la parte demandante con las constancias respectivas, además que la obligación continúa vigente a partir del 1 de Julio del 2022.

5.- ARCHÍVAR el expediente previa cancelación de su radicación. No hay lugar a condena en costas.

Notifíquese,



ABEL DARIO GONZALEZ
Juez

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 12 de agosto de 2022.
No. 143.



NORA LONDOÑO LONDOÑO
SECRETARIA

a.l.c.t

Firmado Por:
Abel Dario Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e77eea4b719876e7274e9908c31eeb8f6e14c92ce495073dc9f73221187968b7**

Documento generado en 10/08/2022 10:14:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>